

**VERÓNICA GIORDANO, KARINA RAMACCIOTTI Y
ADRIANA VALOBRA (EDITORAS). CONTIGO NI PAN NI
CEBOLLA. DEBATES Y PRÁCTICAS SOBRE EL DIVORCIO
VINCULAR EN ARGENTINA, 1932-1968. EDITORIAL
BIBLOS: BUENOS AIRES, 2015.**

Gisela Paola Manzoni¹

Este libro es el resultado de una investigación de largo aliento que viene, en muchos sentidos, a llenar un vacío historiográfico al analizar un fenómeno jurídico social inmiscuyéndose en distintas dimensiones de un proceso complejo como es el divorcio vincular en Argentina.

En efecto, si bien había algunos antecedentes en investigación historiográfica, estos estudios se habían enfocado con exclusividad en los debates parlamentarios (Rodríguez Molas; Barrancos, Recalde), en el universo representacional de las revistas y periódicos de la época (Barrancos, Cosse) o en la estadística (Masciadri) y ninguno había avanzado sobre la casuística, tan propia del proceso jurídico bajo estudio. Es decir, no había habido hasta ahora un avance en el trabajo sistemático y minucioso de los expedientes de divorcio vincular habidos durante el breve período en que tuvo vigencia la ley que habilitó este instituto: artículo 31 de la ley 14.394 de 1954.

Las compiladoras, en este sentido, han invitado a algunas de las que abordaron los tópicos mencionados quienes han aportado capítulos originales (Barrancos, Capítulo 2; Masciadri, capítulo 6) o han reproducido estudios ya publicados (Cosse, capítulo 7), de modo que han establecido un diálogo con las dimensiones parlamentarias, socioestadísticas y simbólicas del fenómeno jurídico social analizado y han aportado ellas mismas junto con Nadia Ledesma Prietto, un análisis de unos 400 casos habidos en el Archivo de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, sito en La Plata, entre el 8 de marzo de 1955 al mes de marzo de 1956. De ellos, se recorta una muestra del 10 % aproximadamente para avanzar en un estudio enfocado.

De este modo, el libro analiza el componente formal-normativo de la ley, vale decir, siguiendo las propuestas de la jurista Alda Facio Montejo, delimitan quiénes participan de la confección y sanción de la ley, qué tradiciones y costumbres valora, a qué doctrina jurídica adhiere y qué tipo de divorcio

1 Universidad Nacional de La Plata/UNPL. E-mail: giyitan@yahoo.com.ar

estipula. En este sentido, se visibilizan los conflictos político-ideológico entre distintos sectores partidarios e instituciones, particularmente la Iglesia Católica. Con ello se demuestra que, a pesar de que hubo una coyuntura específica que movilizó las voluntades legislativas, no debe sólo entenderse en ese marco acotado la problemática sino que debe ampliarse la mirada a un proceso de más larga duración en el que la demanda por el divorcio vincular se dio prácticamente al mismo tiempo que se instauraba el matrimonio civil en Argentina (capítulo 2 y 3).

Al analizar los fallos judiciales derivados de la implementación de la ley de 1954, las autoras demuestran en los capítulos 4 y 5, que el nivel judicial durante el peronismo apeló a figuras jurídicas ya presentes en la casuística de períodos anteriores que ya, entonces, habían desafiado en la interpretación, el componente formal normativo de la legislación vigente. El estudio detallado de los expedientes de la muestra permite detectar las formas tipificadas más recurridas, problemas técnicos habituales, intervenciones de jueces y abogados, peritos y profesionales –médicos, entre otros, así como también las voces de demandantes y demandados, mediadas por aquellos.

Asimismo, las autoras ponen en evidencia el sexismo como una forma propia del lenguaje y los estereotipos de mujer y varón implicados. No obstante, subrayan, también, que lejos de las creencias del sentido común que consideraban las resoluciones judiciales como más favorables a las mujeres en algunos temas como la tenencia de los hijos, el relevamiento evidencia que ésta fue mucho más repartida de lo que se suponía. Asimismo, ponen en primer lugar cómo algunos conflictos entre los cónyuges fueron considerados determinantes para acordar el divorcio vincular salteándose los plazos legalmente establecidos. En ese caso, la figura del hogar desquiciado cobra relevancia y está asociada a las causales más asiduas de divorcio fueron las injurias graves y el abandono de hogar y los malos tratos. Esto dio lugar a lo que en el ámbito jurídico se denomina *ultra petita*, es decir, que el fallo fue más allá de lo pedido. En efecto, en algunos casos, cuando el juez consideró grave la situación de la pareja o irremediable, dictó divorcio vincular en el mismo acto que la separación de cuerpos, algo que expresamente la legislación consideraba consecutivo y con un lapso de tiempo entre ambos.

De todos modos, las autoras señalan también que dado que la legislación de 1954 no innovó sobre las causales de divorcio establecidas a fines del siglo XIX, el binarismo de género permea como pauta difícil de conmovir. Por ello, por ejemplo, los casos de adulterio eran menos, aunque su gravedad parecía mayor cuando las mujeres eran las que transgredían. También, en la retórica

de los abogados, era posible encontrar cuestionamientos a los roles incumplidos fuera de proveedor del hogar para el esposo o del canon maternal, marital o de ama de casa expectable, para la esposa. No obstante, las autoras sugieren, aunque sin una constatación contundente, que hacia fines del período peronista pudo haber habido una tendencia más favorable hacia las mujeres.

El libro en su conjunto es instigante y abre nueva agenda de investigación, preguntándonos si es posible encontrar testimonios de aquellas personas (tanto parejas como sus hijos e hijas) que atravesaron por esta experiencia. Asimismo, y como un aspecto mencionado por las propias autoras para continuar a futuro, se abre la pregunta sobre si estos expedientes podrían iluminar el origen social de quienes se divorciaban a modo de discutir la idea de que éste era un tema que sólo interesaba a sectores acomodados. Finalmente, la propuesta potencia una mirada interdisciplinaria – en este caso, las autoras mencionan el asesoramiento de distintos referentes en el campo del derecho que colaboraron con comentarios y sugerencias, aunque no suscribieron autoría — que reclama un mayor diálogo entre el derecho y las ciencias sociales.

Recebido em dezembro de 2016

Aprovado em fevereiro de 2017

